



Bogotá, marzo 14 de 2011

Auto No. 0758

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-159003 del 6 de diciembre de 2010, el señor Francisco José Díaz Marín con cédula de ciudadanía 10.230.777, en calidad de representante legal de la sociedad FADIVET LTDA con N.I.T 830137940-9, presentó ante este Ministerio el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de Uso en Salud Pública.

Que mediante oficio número 2400-E2-159003 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio requirió a FADIVET LTDA para que informara los costos del proyecto, acorde con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 1110 de 2002.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-21767 del 22 de febrero de 2010, FADIVET LTDA presentó en el formato de solicitud de liquidación los costos del Plan de Gestión de Devolución de Productos.

Que el valor de cobro por concepto de evaluación del presente proyecto, se obtiene de la aplicación de la tabla No.6 correspondiente a la evaluación de proyectos, obras o actividades de otros sectores contenida en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, a través de la cual se refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales necesarios para evaluar la información presentada por la empresa aplicando el sistema y método previsto en la ley 633 de 2000, cuyo espíritu es sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que incurre este Ministerio para la prestación del servicio de evaluación.

Que mediante liquidación con número de referencia 151012411 este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, de la siguiente forma:

Auto No. 0758

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

No. de Referencia	151012411
Valor	NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

La sociedad FADIVET LTDA, deberá cancelar la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L por concepto del servicio de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de Uso Veterinario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo tercero del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión ambiental; y a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 *“Por la cual se establecieron criterios y requisitos que deben ser considerados para aceptar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas”*, y en su artículo primero estableció que están sujetos a formular, presentar y desarrollar los mencionados Planes, las personas naturales o jurídicas que importan o fabrican plaguicidas en el territorio nacional, bien sean ingredientes activos o productos formulados, en los usos agrícola, industrial, veterinario, doméstico y salud pública, entre otros.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas y la comunicación presentada a este Ministerio por la sociedad FADIVET LTDA, se concluye que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Que a la fecha FADIVET LTDA no cuenta con expediente en este Ministerio relacionado con el trámite iniciado para la obtención de licencia ambiental, por lo que no es viable incluir la evaluación del mencionado Plan en el expediente que tenga el importador y

Auto No. 0758

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

fabricante, como lo ordena el artículo cuarto de la Resolución No. 0693 de 2007.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente DPC 0051, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2, estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de Uso en Salud Pública presentado por el señor Francisco José Díaz Marín, en calidad de representante legal de la sociedad FADIVET LTDA con N.I.T 830137940-9.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente DPC 0051.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad FADIVET LTDA, deberá cancelar por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

referencias” el número 151012411. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830025267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente N. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la sociedad FADIVET LTDA deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido, de la sociedad FADIVET LTDA.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social-MINPROTECCIÓN y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: DPC0051
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano. Profesional Jurídico. DLPTA
Omar Yesid Bejarano. Profesional Técnico. DLPTA